



22 JUL 2020

ANGOL

000903

DECRETO EXENTO N°:

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 de fecha 26 de Marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";
- c) **Resolución Exenta N° 1321 del 09 de Julio del 2020, Aprueba CONVENIO CONTINUIDAD PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD (FENAPS).**
- e) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-
- f) La Resolución 30 del 28 03 2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

DECRETO:

1.- Aprueba, **CONVENIO CONTINUIDAD PROGRAMA DE FORMACION DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)**, celebrado entre la Municipalidad de Angol y El Servicio de Salud Araucanía Norte.

2.- Presupuesto: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de **\$7.047.153.-, (Siete millones cuarenta y siete mil cincuenta y tres pesos)**, los cuales serán imputados, al Ítem de Ingresos **05.03.006.-**

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIO BARRAGAN SALGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/MBS/FAPA/VSA/GAF/kam

**DISTRIBUCIÓN:**

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE LA COMUNA



**SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
AMV / JCDS / GVM / NDP / EM.O**

RESOL. EX. 325 / 08.07.2020

RESOLUCION EXENTA N° 1321

ANGOL, 09 JUL 2020

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

- 1- "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) para el año 2017", regulado por Resolución Exenta N°574, del 03 de Marzo de 2017, del Ministerio de Salud.
- 2- "Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud, Componente N°1 Misiones de Estudio Proyectos Centros Residentes Para la Formación de Especialistas en APS".
- 3- Resolución Exenta N°88, del 20/02/2020 que distribuye recursos para el Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud – FENAPS, año 2020. Se hace presente que para el componente de misiones de estudio se comprende un total de \$7.047.153.-
- 4- Convenio Interno N° 03, Convenio Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 23.05.2017. aprobado por resolución exenta N° 2180, de 10 de julio de 2017.
- 5- Prórroga y Adenda de Convenio Programa Plan de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 27 de diciembre de 2017, aprobado por resolución exenta N° 643, de 19-03-2018.
- 6- Convenio Interno N° 01, Convenio Continuidad Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 13.09.2018, aprobado por resolución exenta N° 2379, de 08-10-2018.-
- 7- Convenio Interno N° 01, Convenio Programa de Formación de especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 06.06.2019, aprobado por resolución exenta N° 1461, de 28-06-2019.-
- 8- Convenio Interno N° 12, Convenio Continuidad Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, de fecha 06 de mayo de 2020.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en:

1. - D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. - Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. - Ley N° 19.378.
4. - Decreto Exento N° 94 / 2019, del Ministerio de Salud.
5. - Resolución N° 7 y 8 / 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. APRUÉBASE en todas sus partes el "CONVENIO CONTINUIDAD PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)", celebrado entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE y la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, de fecha 06 de mayo de 2020.

El cual se tiene como parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

"En Angol, a 06 de mayo de 2020, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE, persona jurídica de Derecho Público, RUT N°61.955.100-1, representado por su Director (s), don Alejandro Manríquez Vallejos, Matrón e Ingeniero en Administración, Cédula Nacional de Identidad N°15.461.535-0, ambos domiciliados en calle Pedro de Oña N° 387 comuna de Angol, Novena región, en adelante "El Servicio" y la ILUSTRE

MUNICIPALIDAD DE ANGOL, persona jurídica de derecho público, Rut 69.180.100-4, representada por su Alcalde don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia, para el Programa de Postgrado: Formación de Médicos en la especialidad de Medicina Familiar, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) fue aprobado por resolución exenta N° 574, del Ministerio de Salud, de fecha 03 de marzo de 2017, cuenta con la aprobación de distribución de recursos según resolución exenta N° 88, del Ministerio de Salud, de fecha 20 de febrero de 2020, anexos al presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo, especialmente, lo relacionado a los puntos III. Monitoreo y evaluación y punto IV. Indicadores y medios de verificación, en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

Que con fecha 27 de diciembre de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol se suscribió una Prórroga y Adenda de Convenio Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud - FENAPS, aprobado por Resolución Exenta N° 643, de 19 de marzo de 2018, dicho convenio tuvo por objeto reliquidar el monto transferido a la Municipalidad de Angol, que en su oportunidad ascendió a la suma de \$40.097.533.- (Cuarenta millones noventa y siete mil quinientos treinta y tres pesos).

Que con fecha 06 de junio de 2019, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol se suscribió convenio "Programa de Formación de Especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, aprobado por Resolución Exenta N° 1461 de fecha 28 de junio 2019, dicho convenio tuvo la finalidad de transferir los recursos para financiar la estrategia del componente 1 Misiones de Estudio y el monto fue de \$34.807.850.- (Treinta y cuatro millones ochocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos).

Atendido que la formación de los Médicos que se adjudicaron la beca de especialización en medicina familiar según misiones de estudio Ley 19.378 Sra. Marcela Pedraza Letelier y Sr. Marcelo Fernández Carrasco, el presente instrumento tiene por objeto financiar los tres meses de estudio restantes correspondientes a uno de los funcionarios antes mencionado para el año 2020, por lo tanto, el presente convenio es continuidad del convenio "Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (Misiones de Estudio)".

En consecuencia, por estos actos, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización del referido programa, serán administrados por la Municipalidad de Angol, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

Los profesionales contratados para estos efectos en conformidad a la ley 19.378 se incorporaron a los programas de especialización según los términos el artículo 43 del estatuto de APS quienes mantendrán su calidad jurídica y remuneraciones, rigiéndose por la ley 19.378 y por los decretos 91 del 2001 y 507 de 1990.

**SEGUNDO:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56º establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

**TERCERO:**

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma de \$7.047.153.- (Siete millones cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos), con cargo al subtítulo 24, para financiar durante el año 2020, la estrategia del Componente 1: MISIONES DE ESTUDIO (3 años).

Componente 1	1. Reemplazo Carrera referencial lineal (según meses correspondientes) Dr. Fernández 3 meses	CESFAM Huequén (1 becado) mensual \$1.873.963.-	\$5.621.889.-
Componente 1	2. Reemplazo Tutor de Aprendizaje (3 meses)	CESFAM Piedra del Águila (valor mensual \$475.088.-)	\$1.425.264.-

- Respecto al reemplazo del Becado Dr. Marcelo Fernández Carrasco, se transferirá \$1.873.963.- (Un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres pesos), en forma mensual por 3 meses de enero a marzo 2020.
- Profesional que se encuentra en reemplazo del tutor de aprendizaje, quien se desempeñará en el Centro de Salud Familiar dependiente de la Municipalidad de Angol, se transferirá \$475.088.- (Cuatrocientos setenta y cinco mil ochenta y ocho pesos), en forma mensual por 3 meses (enero a marzo 2020).

**CUARTO:**

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en una sola cuota.

El pago de la cuota correspondiente al 100% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud, al Municipio contra:

a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.

b) Nómina de reemplazos del becado, incluyendo nombre, Rut y horas Contratadas. La transferencia de los recursos por parte del Servicio de Salud será, siempre contra copia del contrato de los profesionales reemplazantes del médico en misión de estudios. Información que debe ser proporcionada por el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal y deberán ser enviados por el Municipio mediante ordinario una vez tramitado el presente convenio para que el Servicio de Salud curse el depósito por la cuota de transferencia.

El pago de la cuota, se llevará a cabo en el mes de julio del año en curso, una vez aprobada la evaluación con corte al 15 de julio de 2020, evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que en esta fecha la Municipalidad informe acerca de lo siguiente:

- 1- Planilla actualizada de funcionarios en formación al 31.03.2020 que entregará el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal, dirigida hacia el referente del centro semillero del Sub Departamento de Formación y Capacitación del Servicio de Salud Araucanía Norte.  
Además la Dirección de Salud Municipal remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe efectivamente la permanencia de los profesionales en sus programas de formación al 31.03.2020, certificado que debe ser validado por la Universidad respectiva.- Nómina de becados, que abandonaron y la razón de su abandono.
- 2- Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión de estudios y al tutor de aprendizaje. El Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será encargada de remitir la información al Servicio de Salud. Nómina y pago de reemplazo de becado y tutores, Rut y Horas contratadas correspondiente a meses de Enero a Marzo 2020.
- 3- Avances en el Proceso de Certificación MAIS, respecto de línea base año 2015 (se utilizará para dicho efecto, autoevaluación plataforma MAIS como línea base), lo informará el Tutor de Aprendizaje.

La fecha de envío de esta información mediante ordinario por parte de la Municipalidad al Servicio será una vez tramitado el presente convenio con fecha tope 15 de julio 2020.

Para la transferencia, el área de finanzas de la Dirección Municipal deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo de los reemplazantes por los meses de enero a marzo 2020. Dicha rendición será realizada mediante la Plataforma "Sistema de Control Financiero de Programas APS", además será remitida mediante ordinario en el mes de julio del año en curso por el Referente de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal al referente del Centro Semillero del Departamento de Formación del Servicio de Salud Araucanía Norte para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

#### **QUINTO: PERFILES.**

Que conforme las disposiciones del DFL N°1/05 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979, de la leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Servicio de Salud Araucanía Norte, debe propender permanentemente a la coordinación y desarrollo de acciones destinadas a crear políticas públicas que permitan velar por las necesidades de salud de la población, constituyendo un aporte esencial para el mejoramiento de su calidad de vida, a través de Centros de Salud distribuidos en toda la Provincia de Malleco, conformando la denominada "Red Asistencial".

Que el inciso segundo del artículo 3, del Decreto N° 140 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, establece que "La Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.

Como una forma de dar respuesta oportuna a los objetivos contenidos en el plan nacional de especialistas, que involucran el aumento de la capacidad formativa de las instituciones de salud, la necesidad de contar con especialistas de postgrado con pertinencia local y el posicionamiento de la medicina familiar como la especialidad de atención primaria, el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, han convenido en desarrollar una iniciativa para el fortalecimiento de la capacidad formativa y la formación de especialistas en medicina familiar en la comuna de Angol, a través de un programa formativo, eminentemente ambulatorio, a desarrollarse en un mínimo de tres años de duración, en un régimen curricular flexible y de jornada completa, el que se desarrollará principalmente en el territorio asignado al CESFAM Piedra del Águila, en adelante, CENTRO SEMILLERO PIEDRA DEL AGUILA. El cual se enmarca dentro del Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, regulado por la aprobación de distribución de recursos según Resolución Exenta N° 88, del 20 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud.

Este programa constituye una respuesta y una contribución interinstitucional a los desafíos de implementar programas de formación de post-título que mejoren, de manera integral, las competencias de los profesionales médicos que trabajan en la atención primaria de salud para entregar una atención de salud de calidad en el marco de la implementación de la Reforma a la Salud y de un Modelo de Atención Integral, Promocional y Preventivo, Anticipatorio al Daño, Centrado en el Paciente, con Enfoque Familiar y Comunitario, Gestionado en Redes, Resolutivo, con Garantías Explícitas y Orientado a Resultados considerando el nuevo rol del usuario como agente de salud, lo que genera la necesidad de un abordaje integral, contextualizado a los determinantes de salud y acorde con la estrategia nacional de salud.

El desarrollo del programa formativo tendrá una modalidad mixta de formación académica en la Universidad de Concepción y desarrollo de competencias en territorio, específicamente en Centro Semillero Piedra del

Águila. El cumplimiento del programa formativo será ejecutado y monitoreado por un equipo gestor que estará conformado por:

- Gestor de Servicio.
- Tutor de Aprendizaje.
- Tutores Clínicos: APS y Hospitalario.

El profesional (reemplazo tutor aprendizaje) se incorporará para cubrir horas clínicas del profesional que está realizando horas de tutoría y gestión de iniciativa ministerial centros semilleros, formadores de médicos especialistas en medicina familiar. Será facultad de la Municipalidad determinar las funciones que deba desempeñar.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES**

##### **I. SERVICIO DE SALUD.**

El Servicio de Salud Araucanía Norte se compromete a:

- Generar alianzas con la red de atención secundaria de la comuna de Angol, a través de la conformación de un equipo motor conformado por especialistas básicos que participarán del programa formativo de los becados en el nivel secundario.
- Difusión y reclutamiento de profesionales médicos para obtener postulantes a la beca de medicina familiar, esto a través de concursos.
- Generar el financiamiento de la contratación de los profesionales que reemplazarán las funciones clínicas tanto de los becados, como del reemplazo del Tutor de Aprendizaje. (Enero a Marzo año 2020)
- Generar una alianza con la Municipalidad con el objeto de permitir dentro de sus instalaciones la realización de las actividades formativas de los becados y poner a disposición de éstos todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos y asistenciales, disponibles en el centro semillero, para el desarrollo de la formación de dichos becados, de acuerdo con los planes y programas de estudios, los cuales han sido previamente presentados.
- Contratar a profesional que desempeñará las funciones de Gestor de Servicio.

##### **II. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.**

La Municipalidad de Angol se compromete a:

- Otorgar las facilidades para que el centro semillero pueda desarrollar el programa formativo.
- Generar las alianzas estratégicas con el intersector necesarias para el fortalecimiento y consolidación del Centro Semillero.
- Generar con el Área de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal un programa de sensibilización y reclutamiento de médicos que postulen a la beca de medicina familiar, esto a nivel comunal.
- Resguardar en todo momento la condición de funcionario/a de los becados y favorecer el cumplimiento de todos sus aspectos: pago de viáticos de acuerdo al presupuesto asignado para el año respectivo en este ítem, generación de cometidos, feriado legal, carrera funcionaria entre otros.
- Asignar funciones de médico familiar y profesionales no médicos con formación en salud familiar para formar parte del equipo gestor de la iniciativa que liderará el programa formativo. Este equipo gestor estará conformado desde la municipalidad por: Tutor clínico y Tutor de aprendizaje, quienes tendrán 11 horas cada uno. Respecto del Tutor Clínico, tendrá que ser en base a encomendación de funciones a través de decreto municipal, por lo tanto, se deberá compensar las 11 horas con el financiamiento de los Médicos EDF entregados en los últimos años como cargo de expansión, de conformidad a Ordinario N° 16 de fecha 05 de enero de 2017.

Tanto el Tutor Clínico como el Tutor de Aprendizaje, deberán cumplir las siguientes funciones:

##### **Tutor de Aprendizaje (Centro Semillero):**

- Integrar el proceso de la iniciativa provincial y comunal desde el Desarrollo del CESFAM Centro Semillero.
- Asesorar a la Dirección de su CESFAM en materia de Gestión del plan de Desarrollo de su CESFAM como MAIS, Organización que aprende y Semillero.
- Identificar actores, articular recursos y realizar Acompañamiento y Asesoria de los grupos gestores en su CESFAM.
- Monitorear, retroalimentar el proceso de desarrollo del CESFAM como Organización Que Aprende y Semillero.
- Proponer mejoras, negociar y resolver conflictos y problemas en el proceso de desarrollo del CESFAM.
- Facilitar el desarrollo del plan de Formación del becado (s) gestionando seguimiento en terreno del cumplimiento del mismo.
- Organizar, Coordinar y Realizar Actividades de Desarrollo de Organización Que Aprende en su CESFAM.
- Desarrollar sus competencias para la Gestión de Aprendizaje.
- Participar en Actividades de Coordinación Provincial y Macroregional.
- Gestionar recursos para garantizar procesos de aprendizaje construyendo escenarios.
- Articular la iniciativa con el direccionamiento estratégico del CESFAM Centro Semillero.
- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.

##### **Tutor clínico:**

- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.
- Asumir la gestión del plan de formación de sus becados, negociando y resolviendo conflictos, procurando integración.
- Realizar tutoría en lógica de co-aprendizaje para la retroalimentación y evaluación a sus becados.
- Desarrollar proyectos clínicos formativos con sus becados.

- Modelar prácticas que forman en medicina familiar.
- Desarrollar sus competencias para la docencia en medicina familiar.
- Organizar y coordinar reuniones clínicas en medicina familiar.
- Co-gestionar actividades formativas en su centro.
- Participar en actividades de coordinación comunal y/o provincial.

**SÉPTIMO: Supervisión y Coordinación del Convenio.**

El encargado de la Supervisión y Contraparte Técnica y Administrativa del presente convenio será el Gestor de Red del Servicio de Salud Araucanía Norte a través del Gestor de Servicio, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el correcto uso de los campos de formación de postgrado. Como contraparte el Área de Recursos Humanos a través de la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal asumirá la gestión técnica y administrativa del presente Convenio.

En el centro semillero, serán los tutores clínicos, quienes realizarán las labores de supervisión y cumplimiento del convenio, haciendo presente a la Dirección del CESFAM, del DSM de Angol y del Servicio de Salud Araucanía Norte, cualquier observación sobre el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, así como realizar la coordinación entre los profesionales de la Universidad y el Servicio.

En la comuna el Tutor de Aprendizaje será encargado de velar por el cumplimiento de las estrategias relacionadas con la organización que aprende.

El Servicio, requerirá a la municipalidad, a través del Área de Recursos Humanos, específicamente de la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**OCTAVO:**

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

**NOVENO:**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

En el caso de que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos descritos e informados al Servicio de Salud Araucanía Norte para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DECIMO:**

Los indicadores de desempeño establecidos en Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud formarán parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMO PRIMERO:**

La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley Nº19.664, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020. Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial y por razones de un buen servicio, este se comenzó a ejecutar desde el **01 de enero de 2020**, razón por la cual los gastos que haya incurrido la Municipalidad de Angol en la contratación de profesionales para el desarrollo de la iniciativa se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, donde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo cuando produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Sin embargo, si al 31 de diciembre de 2020 no se encontrare ejecutada la totalidad del componente señalado en la cláusula tercera, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 70% de las actividades en ejecución, y la correspondiente rendición de cuentas al día.

En caso de que el Director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta Nº 30 del 2015, de la Contraloría General de la República y modificaciones insertas en Res. Ex.Nº9 de la contraloría general de la república de fecha 17.04.2020.

**DÉCIMO TERCERO: Causales de Terminación Anticipada del Contrato:**

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del mismo, entendiendo por tal, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la forma y plazos pactados en este convenio, como asimismo, la causal de término anticipado, que un acto de una autoridad superior, como lo es el Ministerio de Salud, ponga término al Programa o lo reformule modificando la esencia del mismo.

En este caso, se podrá poner término anticipado previa advertencia formal por Ordinario, remitido mediante carta certificada emanada de la parte que estime que hubo un incumplimiento de la otra parte, debiendo mencionar los hechos que configuran dicho incumplimiento, con el objeto de que la contraparte pueda informar dicha situación, antes de poner término al presente convenio. En el caso que se estime que subsiste

el incumplimiento, se deberá emitir una resolución exenta o un decreto alcaldicio, fundado, según corresponda, el cual será notificado a la contraparte, a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880 y no producirá efectos hasta que haya transcurrido un plazo de 60 días contados desde la dictación del respectivo acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado no afectará a la formación de los becados en curso, los cuales podrán continuar su formación hasta el fin de su beca.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes de mutuo acuerdo podrán dar término al convenio. Lo anterior no obsta a que los becados puedan continuar su formación hasta el fin de su beca.- En cuanto a la transferencia de recursos, se debe efectuar rendición de cuentas por parte de la Municipalidad y reintegrar lo no ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta.

#### **DÉCIMO CUARTO:**

El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

#### **DÉCIMO QUINTO:**

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "Asimismo, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante. El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente."

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a lo siguiente:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al "Sistema de Control Financiero de Programas APS", la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud, en conjunto con el gestor de Servicio del Centro Semillero, además esta información deberá ser remitida mediante ordinario por el Referente del Área de Recursos Humanos de la Dirección Municipal de Salud al Referente de Formación del Servicio de Salud para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa. Asimismo, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

#### **DÉCIMO SEXTO:**

Los fondos transferidos a la Municipalidad de Angol se imputarán al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte y sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina este instrumento.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO:**

Las partes fijan para todos los efectos de este convenio, su domicilio en la comuna de Angol y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en ella establecidos.

#### **DÉCIMO OCTAVO:**

El presente convenio se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

#### **DÉCIMO NOVENO: Personerías.**

La personería de don ALEJANDRO MANRÍQUEZ VALLEJOS, para actuar en representación del SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, consta en Decreto Exento N°94 de fecha 16 de diciembre 2019 del Ministerio de Salud, República de Chile. La personería de don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°6404 de fecha 06 de diciembre de 2016"

2. TRANSFIÉRASE a la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, la suma de \$7.047.153.- (Siete millones cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos), en la forma establecida en la cláusula tercera y cuarta del convenio que por este acto se aprueba.-

3. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el convenio en referencia, al ítem presupuestario 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.
4. **REMÍTASE**, una copia de la presente resolución y del Convenio a la Municipalidad de ANGOL.-

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**DISTRIBUCIÓN:**

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL
- DEPTO. SALUD M. DE ANGOL
- CESFAM PIEDRA DEL ÁGUILA (1)
- SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL
- DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, MINSAL
- OFICINA DE PARTES DSSAN

**DISTRIBUCIÓN POR PANEL:**

- SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DSSAN
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DSSAN
- SUBDIRECCIÓN RR.HH. DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DSSAN
- DEPTO. FINANZAS DSSAN
- SECCIÓN PRESUPUESTO DSSAN
- DEPTO JURÍDICA DSSAN
- AUDITORÍA DSSAN



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
SUB DEPARTAMENTO FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN  
SECCIÓN FORMACIÓN  
GVM/NHU/EAG/PAC  
Nº Int. 12 del 06/05/2020

CONVENIO CONTINUIDAD PROGRAMA DE FORMACIÓN DE  
ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE

Y

MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Angol a 06 de mayo de 2020, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.955.100-1, representado por su Director (s), don Alejandro Manríquez Vallejos, Matrón e ingeniero en Administración, Cédula Nacional de Identidad N°15.461.535-0, ambos domiciliados en calle Pedro de Oña N° 387 comuna de Angol, Novena región, en adelante "El Servicio" y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, persona jurídica de derecho público, Rut 69.180.100-4, representada por su Alcalde don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia, para el Programa de Postgrado: Formación de Médicos en la especialidad de Medicina Familiar, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:



**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) fue aprobado por resolución exenta N° 574, del Ministerio de Salud, de fecha 03 de marzo de 2017, cuenta con la aprobación de distribución de recursos según resolución exenta N° 88, del Ministerio de Salud, de fecha 20 de febrero de 2020, anexos al presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo, especialmente, lo relacionado a los puntos III. Monitoreo y evaluación y punto IV. Indicadores y medios de verificación, en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

Que con fecha 27 de diciembre de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol se suscribió una Prórroga y Adenda de Convenio Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, aprobado por Resolución Exenta N°643, de 19 de marzo de 2018, dicho convenio tuvo por objeto reliquidar el monto transferido a la Municipalidad de Angol, que en su oportunidad ascendió a la suma de \$40.097.533.- (Cuarenta millones noventa y siete mil quinientos treinta y tres pesos).

Que con fecha 06 de junio de 2019, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol se suscribió convenio "Programa de Formación de Especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, aprobado por Resolución Exenta N° 1461 de fecha 28 de junio 2019, dicho convenio tuvo la finalidad de transferir los recursos para financiar la estrategia del componente 1 Misiones de Estudio y el monto fue de \$34.807.850.- (Treinta y cuatro millones ochocientos siete mil ochocientos cincuenta pesos).

Atendido que la formación de los Médicos que se adjudicaron la beca de especialización en medicina familiar según misiones de estudio Ley 19.378 Sra. Marcela Pedraza Letelier y Sr. Marcelo Fernández Carrasco, el presente instrumento tiene por objeto financiar los tres meses de estudio restantes correspondientes a uno de los funcionarios antes mencionado para el año 2020, por lo tanto, el presente convenio es continuidad del convenio "Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (Misiones de Estudio)".

En consecuencia, por estos actos, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización del referido programa, serán administrados por la Municipalidad de Angol, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

Los profesionales contratados para estos efectos en conformidad a la ley 19.378 se incorporaron a los programas de especialización según los términos el artículo 43 del estatuto de APS quienes mantendrán su calidad jurídica y remuneraciones, rigiéndose por la ley 19.378 y por los decretos 91 del 2001 y 507 de 1990.

#### **SEGUNDO:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56º establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

#### **TERCERO:**

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma de \$7.047.153.- (Siete millones cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos), con cargo al subtítulo 24, para financiar durante el año 2020, la estrategia del Componente 1: MISIONES DE ESTUDIO (3 años).

Componente 1	1. Reemplazo Carrera referencial lineal (según meses correspondientes) Dr. Fernández 3 meses	CESFAM Huequén (1 becado) mensual \$1.873.963.-	\$5.621.889.-
Componente 1	2. Reemplazo Tutor de Aprendizaje (3 meses)	CESFAM Piedra del Águila (valor mensual \$475.088.-)	\$1.425.264.-

1. Respecto al reemplazo del Becado Dr. Marcelo Fernández Carrasco, se transferirá \$1.873.963.- (Un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos sesenta y tres pesos), en forma mensual por 3 meses de enero a marzo 2020.
2. Profesional que se encuentra en reemplazo del tutor de aprendizaje, quien se desempeñará en el Centro de Salud Familiar dependiente de la Municipalidad de Angol, se transferirá \$475.088.- (Cuatrocientos setenta y cinco mil ochenta y ocho pesos), en forma mensual por 3 meses (enero a marzo 2020).

#### **CUARTO:**

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en una sola cuota.

El pago de la cuota correspondiente al 100% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud, al Municipio contra:

- a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
- b) Nómina de reemplazos del becado, incluyendo nombre, Rut y horas Contratadas. La transferencia de los recursos por parte del Servicio de Salud será, siempre contra copia del contrato de los profesionales reemplazantes del médico en misión de estudios. Información que debe ser proporcionada por el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal y deberán ser enviados por el Municipio mediante ordinario una vez tramitado el presente convenio para que el Servicio de Salud curse el depósito por la cuota de transferencia.

El pago de la cuota, se llevará a cabo en el mes de julio del año en curso, una vez aprobada la evaluación con corte al 15 de julio de 2020, evaluación de proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que en esta fecha la Municipalidad informe acerca de lo siguiente:

- 1- Planilla actualizada de funcionarios en formación al 31.03.2020 que entregará el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal, dirigida hacia el referente del centro semillero del Sub Departamento de Formación y Capacitación del Servicio de Salud Araucanía Norte.

Además la Dirección de Salud Municipal remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe efectivamente la permanencia de los profesionales en sus programas de formación al 31.03.2020, certificado que debe ser validado por la Universidad respectiva.- Nómina de becados, que abandonaron y la razón de su abandono.

Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión de estudios y al tutor de aprendizaje. El Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será encargada de remitir la información al Servicio de Salud. Nómina y pago de reemplazo de becado y tutores, Rut y Horas contratadas correspondiente a meses de Enero a Marzo 2020.

Avances en el Proceso de Certificación MAIS, respecto de línea base año 2015 (se utilizará para dicho efecto, autoevaluación plataforma MAIS como línea base), lo informará el Tutor de Aprendizaje.

La fecha de envío de esta información mediante ordinario por parte de la Municipalidad al Servicio será una vez tramitado el presente convenio con fecha tope 15 de julio 2020.

Para la transferencia, el área de finanzas de la Dirección Municipal deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo de los reemplazantes por los meses de enero a marzo 2020. Dicha rendición será realizada mediante la Plataforma "Sistema de Control Financiero de Programas APS", además será remitida mediante ordinario en el mes de julio del año en curso por el Referente de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal al referente del Centro Semillero del Departamento de Formación del Servicio de Salud Araucanía Norte para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

#### QUINTO: PERFILES.

Que conforme las disposiciones del DFL N°1/05 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979, de la leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Servicio de Salud Araucanía Norte, debe propender permanentemente a la coordinación y desarrollo de acciones destinadas a crear políticas públicas que permitan velar por las necesidades de salud de la población, constituyendo un aporte esencial para el mejoramiento de su calidad de vida, a través de Centros de Salud distribuidos en toda la Provincia de Malleco, conformando la denominada "Red Asistencial".

Que el inciso segundo del artículo 3, del Decreto N° 140 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, establece que "La Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.

Como una forma de dar respuesta oportuna a los objetivos contenidos en el plan nacional de especialistas, que involucran el aumento de la capacidad formativa de las instituciones de salud, la necesidad de contar con especialistas de postgrado con pertinencia local y el posicionamiento de la medicina familiar como la especialidad de atención primaria, el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, han convenido en desarrollar una iniciativa para el fortalecimiento de la capacidad formativa y la formación de especialistas en medicina familiar en la comuna de Angol, a través de un programa formativo, eminentemente ambulatorio, a desarrollarse en un mínimo de tres años de duración, en un régimen curricular flexible y de jornada completa, el que se desarrollará principalmente en el territorio asignado al CESFAM Piedra del Águila, en adelante, CENTRO SEMILLERO PIEDRA DEL AGUILA. El cual se enmarca dentro del Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, regulado por la aprobación de distribución de recursos según Resolución Exenta N° 88, del 20 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud.

Este programa constituye una respuesta y una contribución interinstitucional a los desafíos de implementar programas de formación de post-título que mejoren, de manera integral, las competencias de los profesionales médicos que trabajan en la atención primaria de salud para entregar una atención de salud de calidad en el marco de la implementación de la Reforma a la Salud y de un Modelo de Atención Integral, Promocional y Preventivo, Anticipatorio al Daño, Centrado en el Paciente, con Enfoque Familiar y Comunitario, Gestionado en Redes, Resolutivo, con Garantías Explícitas y Orientado a Resultados considerando el nuevo rol del usuario como agente de salud, lo que genera la necesidad de un abordaje integral, contextualizado a los determinantes de salud y acorde con la estrategia nacional de salud.

El desarrollo del programa formativo tendrá una modalidad mixta de formación académica en la Universidad de Concepción y desarrollo de competencias en territorio, específicamente en Centro Semillero Piedra del Águila. El cumplimiento del programa formativo será ejecutado y monitoreado por un equipo gestor que estará conformado por:

- Gestor de Servicio.
- Tutor de Aprendizaje.
- Tutores Clínicos: APS y Hospitalario.

El profesional (reemplazo tutor aprendizaje) se incorporará para cubrir horas clínicas del profesional que está realizando horas de tutoría y gestión de iniciativa ministerial centros semilleros, formadores de médicos especialistas en medicina familiar. Será facultad de la Municipalidad determinar las funciones que deba desempeñar.

## **SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES**

### **SERVICIO DE SALUD.**

El Servicio de Salud Araucanía Norte se compromete a:

- Generar alianzas con la red de atención secundaria de la comuna de Angol, a través de la conformación de un equipo motor conformado por especialistas básicos que participarán del programa formativo de los becados en el nivel secundario.

- Difusión y reclutamiento de profesionales médicos para obtener postulantes a la beca de medicina familiar, esto a través de concursos.
- Generar el financiamiento de la contratación de los profesionales que reemplazarán las funciones clínicas tanto de los becados, como del reemplazo del Tutor de Aprendizaje. (Enero a Marzo año 2020)
- Generar una alianza con la Municipalidad con el objeto de permitir dentro de sus instalaciones la realización de las actividades formativas de los becados y poner a disposición de éstos todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos y asistenciales, disponibles en el centro semillero, para el desarrollo de la formación de dichos becados, de acuerdo con los planes y programas de estudios, los cuales han sido previamente presentados.
- Contratar a profesional que desempeñará las funciones de Gestor de Servicio.

### **MUNICIPALIDAD DE ANGOL.**

La Municipalidad de Angol se compromete a:

Otorgar las facilidades para que el centro semillero pueda desarrollar el programa formativo.

- Generar las alianzas estratégicas con el intersector necesarias para el fortalecimiento y consolidación del Centro Semillero.
- Generar con el Área de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal un programa de sensibilización y reclutamiento de médicos que postulen a la beca de medicina familiar, esto a nivel comunal.
- Resguardar en todo momento la condición de funcionario/a de los becados y favorecer el cumplimiento de todos sus aspectos: pago de viáticos de acuerdo al presupuesto asignado para el año respectivo en este ítem, generación de cometidos, feriado legal, carrera funcionaria entre otros.
- Asignar funciones de médico familiar y profesionales no médicos con formación en salud familiar para formar parte del equipo gestor de la iniciativa que liderará el programa formativo. Este equipo gestor estará conformado desde la municipalidad por: Tutor Clínico y Tutor de aprendizaje, quienes tendrán 11 horas cada uno. Respecto del Tutor Clínico, tendrá que ser en base a encomendación de funciones a través de decreto municipal, por lo tanto, se deberá compensar las 11 horas con el financiamiento de los Médicos EDF entregados en los últimos años como cargo de expansión, de conformidad a Ordinario N° 16 de fecha 05 de enero de 2017.

Tanto el Tutor Clínico como el Tutor de Aprendizaje, deberán cumplir las siguientes funciones:

#### **Tutor de Aprendizaje (Centro Semillero):**

- Integrar el proceso de la iniciativa provincial y comunal desde el Desarrollo del CESFAM Centro Semillero.
- Asesorar a la Dirección de su CESFAM en materia de Gestión del plan de Desarrollo de su CESFAM como MAIS, Organización que aprende y Semillero.
- Identificar actores, articular recursos y realizar Acompañamiento y Asesoría de los grupos gestores en su CESFAM.
- Monitorear, retroalimentar el proceso de desarrollo del CESFAM como Organización Que Aprende y Semillero.
- Proponer mejoras, negociar y resolver conflictos y problemas en el proceso de desarrollo del CESFAM.
- Facilitar el desarrollo del plan de Formación del becado (s) gestionando seguimiento en terreno del cumplimiento del mismo.
- Organizar, Coordinar y Realizar Actividades de Desarrollo de Organización Que Aprende en su CESFAM.
- Desarrollar sus competencias para la Gestión de Aprendizaje.
- Participar en Actividades de Coordinación Provincial y Macroregional.

- Gestionar recursos para garantizar procesos de aprendizaje construyendo escenarios.
- Articular la iniciativa con el direccionamiento estratégico del CESFAM Centro Semillero.
- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.

**Tutor clínico:**

- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.
- Asumir la gestión del plan de formación de sus becados, negociando y resolviendo conflictos, procurando integración.
- Realizar tutoría en lógica de co-aprendizaje para la retroalimentación y evaluación a sus becados.
- Desarrollar proyectos clínicos formativos con sus becados.
- Modelar prácticas que forman en medicina familiar.
- Desarrollar sus competencias para la docencia en medicina familiar.
- Organizar y coordinar reuniones clínicas en medicina familiar.
- Co-gestionar actividades formativas en su centro.
- Participar en actividades de coordinación comunal y/o provincial.

**SÉPTIMO: Supervisión y Coordinación del Convenio.**

El encargado de la Supervisión y Contraparte Técnica y Administrativa del presente convenio será el Gestor de Red del Servicio de Salud Araucanía Norte a través del Gestor de Servicio, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el correcto uso de los campos de formación de postgrado. Como contraparte el Área de Recursos Humanos a través de la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal asumirá la gestión técnica y administrativa del presente Convenio.

En el centro semillero, serán los tutores clínicos, quienes realizarán las labores de supervisión y cumplimiento del convenio, haciendo presente a la Dirección del CESFAM, del DSM de Angol y del Servicio de Salud Araucanía Norte, cualquier observación sobre el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, así como realizar la coordinación entre los profesionales de la Universidad y el Servicio.

En la comuna el Tutor de Aprendizaje será encargado de velar por el cumplimiento de las estrategias relacionadas con la organización que aprende.

El Servicio, requerirá a la municipalidad, a través del Área de Recursos Humanos, específicamente de la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**OCTAVO:**

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

**NOVENO:**

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

En el caso de que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos descritos e informados al Servicio de Salud Araucanía Norte para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DECIMO:**

Los indicadores de desempeño establecidos en Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud formarán parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMO PRIMERO:**

La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

#### **DÉCIMO SEGUNDO:**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020. Las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial y por razones de un buen servicio, este se comenzó a ejecutar desde el **01 de enero de 2020**, razón por la cual los gastos que haya incurrido la Municipalidad de Angol en la contratación de profesionales para el desarrollo de la iniciativa se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad al señalado en el presente convenio.

Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, donde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio, tendrá efecto retroactivo cuando produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Si embargo, si al 31 de diciembre de 2020 no se encontrare ejecutada la totalidad del componente señalado en la cláusula tercera, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de derogar el presente convenio, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo más tardar, el 70% de las actividades en ejecución, y la correspondiente rendición de cuentas al día.

En caso de que el Director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 del 2015, de la Contraloría General de la República y modificaciones insertas en Res. Ex.N°9 de la contraloría general de la república de fecha 17.04.2020.

#### **DÉCIMO TERCERO: Causales de Terminación Anticipada del Contrato:**

El presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanen del mismo, entendiendo por tal, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la forma y plazos pactados en este convenio, como asimismo, la causal de término anticipado, que un acto de una autoridad superior, como lo es el Ministerio de Salud, ponga término al Programa o lo reformule modificando la esencia del mismo.

En este caso, se podrá poner término anticipado previa advertencia formal por Ordinario, remitido mediante carta certificada emanada de la parte que estime que hubo un incumplimiento de la otra parte, debiendo mencionar los hechos que configuran dicho incumplimiento, con el objeto de que la contraparte pueda informar dicha situación, antes de poner término al presente convenio. En el caso que se estime que subsiste el incumplimiento, se deberá emitir una resolución exenta o un decreto alcaldicio, fundado, según corresponda, el cual será notificado a la contraparte, a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880 y no producirá efectos hasta que haya transcurrido un plazo de 60 días contados desde la dictación del respectivo acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado no afectará a la formación de los becados en curso, los cuales podrán continuar su formación hasta el fin de su beca.-

Sin perjuicio de lo anterior, las partes de mutuo acuerdo podrán dar término al convenio. Lo anterior no obsta a que los becados puedan continuar su formación hasta el fin de su beca.-

En cuanto a la transferencia de recursos, se debe efectuar rendición de cuentas por parte de la Municipalidad y reintegrar lo no ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta.

#### **DECIMO CUARTO:**

El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

#### **DÉCIMO QUINTO:**

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "Asimismo, el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión, los que servirán de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante. El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a lo siguiente:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.

- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al "Sistema de Control Financiero de Programas APS", la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria de este Servicio de Salud, en conjunto con el gestor de Servicio del Centro Semillero, además esta información deberá ser remitida mediante ordinario por el Referente del Área de Recursos Humanos de la Dirección Municipal de Salud al Referente de Formación del Servicio de Salud para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa. Asimismo, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

#### DÉCIMO SEXTO:

Los fondos transferidos a la Municipalidad de Angol se imputarán al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte y sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina este instrumento.

#### DÉCIMO SÉPTIMO:

Las partes fijan para todos los efectos de este convenio, su domicilio en la comuna de Angol y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en ella establecidos.

#### DÉCIMO OCTAVO:

El presente convenio se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

#### DECIMO NOVENO: Personerías.

La personería de don **ALEJANDRO MANRÍQUEZ VALLEJOS**, para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, consta en Decreto Exento N°94 de fecha 16 de diciembre 2019 del Ministerio de Salud, República de Chile. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, consta en Decreto Alcaldicio N°6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.



#### DISTRIBUCIÓN:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1).
- DSM ANGOL (1).
- CESFAM PIEDRA DEL AGUILA (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL.
- DIVISION DE ATENCION PRIMARIA – MINSAL.
- SUB DIRECCION ADMINISTRATIVA – SSAN.
- DEPTO. APS SSAN.
- SUB. DEPTO. DE FORMACION Y CAPACITACION SSAN.
- DEPTO. JURIDICO SSAN.
- DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
- DEPTO. AUDITORIA S.S.A.N.
- OF. PARTES (2).